

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**



Panamá, 19 de julio de 2017

**DECRETO No.47-DFG**

“Por el cual se retoma por parte del Contralor General de la República el refrendo de todos los actos de manejo de la Lotería Nacional de Beneficencia, que excedan los Diez Mil Balboas (B/.10,000.00)”.

**EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES,**

**CONSIDERANDO:**

Que actualmente el Coordinador y Jefe de Fiscalización en la Lotería Nacional de Beneficencia, están facultado por delegación emitida por el Despacho Superior, para refrendar los actos de manejo que emita esa entidad, que no excedan los doscientos mil balboas (B/.200,000.00) y cincuenta mil balboas (B/.50,000.00), respectivamente.

Que es necesario retomar por parte de este Despacho, la función fiscalizadora del refrendo en los actos de manejo de la Lotería Nacional de Beneficencia, que excedan los diez mil balboas (B/.10,000.00), con excepción de la planilla regular de la entidad y el pago de premios de chances y billetes; y que están ejerciendo por delegación, el Coordinador y Jefe de Fiscalización, de la Dirección de Fiscalización General.

Que el Artículo 55 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, Orgánica de la Contraloría General, establece las funciones específicas del Contralor General de la República, entre las cuales se encuentran las establecidas en los literales “c” y “ch”, referente a refrendar los actos de manejo que impliquen erogación o afectación de patrimonios públicos.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Todos los actos de manejo de la Lotería Nacional de Beneficencia, que excedan la cuantía de diez mil balboas (B/.10,000.00), y que se expidan con corrección y conforme a las disposiciones legales vigentes, serán refrendados por el Contralor General de la República o la Directora de Fiscalización General, por instrucciones del Contralor. La planilla regular de la entidad y el pago de chances y billetes de la lotería, mantiene la delegación de refrendo del Coordinador y el Jefe de Fiscalización de la Dirección de Fiscalización General.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Este Decreto rige a partir de su expedición, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 55 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los diecinueve días del mes de julio del 2017.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS A. GARCÍA MOLINO**  
Secretario General

**FEDERICO A. HUMBERT**  
Contralor General



CONTRALORÍA GENERAL  
DIRECCIÓN SUPERIOR  
COPIA AUTÉNTICA DE SU ORIGINAL  
Este documento consta de 1 páginas

19 JUL 2017

SECRETARIO GENERAL